

Resolución Directoral Regional

Nº 080-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 09 SEP. 2026

VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2026583986 de fecha 05 de agosto de 2026, **SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. (SERSA)** (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)" (en adelante, **PPC-MEIAsd**) para su respectiva evaluación, Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 120-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada con fecha 18 de noviembre de 2002, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas las mismas que se formularán en concordancias con las políticas nacionales encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas que específicamente resulta otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance Regional; conforme señala el literal f), del artículo 59° de la referida ley;

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones

Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2026-GRSM/DREM

sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.



Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.



Que, el artículo 8° del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.



Que, el artículo 21° del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 22° del RPCAE establece el contenido mínimo del PPC: objetivo, ubicación y descripción del Proyecto, área de influencia, grupos de interés, mecanismos de participación ciudadana, cronograma, medios logísticos, responsables, y mapas o planos.

Que, el artículo 23° del RPCAE, dispone que para los proyectos que cuenten con clasificación anticipada, antes de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) o de la modificación del EIA-sd, el Titular debe

Resolución Directoral Regional

Nº 080 -2026-GRSM/DREM

presentar a la Autoridad Ambiental Competente el PPC para su evaluación y, de corresponder, su aprobación.

Que, el artículo 25° del RPCAE señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, con Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, o de su modificación del Subsector Electricidad, los cuales desarrollan el contenido mínimo establecido en el artículo 22° del RPCAE;



Que, mediante escrito con registro N° 026-2026583986 de fecha 05 de agosto de 2026, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA) (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)" (en adelante, PPC-MEIASd) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por la ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA, se verificó que ha cumplido con el contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, por lo que corresponde aprobar el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)".



Que, mediante Informe Legal N° 120-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 08 de setiembre de 2026, concluye que: "Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente** en lo referente a la aprobación del Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)", presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA), de conformidad con la **Ley de Concesiones Eléctricas D.L. N° 25844 y su Reglamento**, así como por el **Decreto Supremo N° 016-2023-EM**.

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A.

Resolución Directoral Regional

N° 080 -2026-GRSM/DREM

(SERSA)", ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja y departamento San Martín; presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA, de conformidad con el Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 25 de agosto de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. – SERSA, la presente resolución directoral regional y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.- SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. – SERSA, debe cumplir con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, para la convocatoria y coordinación de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

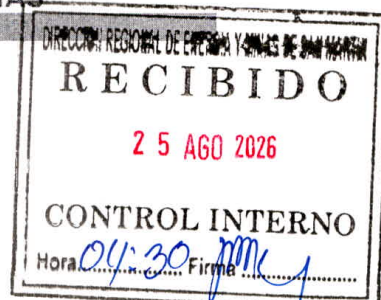
Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de admisibilidad del Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)"

Referencia : Escrito N° 026-2026583986 (05/08/2026)

Fecha : Moyobamba, 25 de agosto de 2026.



TITULAR	: SERVICIOS ELÉCTRICOS RIOJA S.A. – SERSA
RUC	: 20206603501
REPRESENTANTE LEGAL	: GLENN EDWARG CÁRDENAS SILVA



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 041-2015-GRSM/DREM de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. - SERSA" (en adelante, **EIA**sd), presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA).
- Mediante escrito N° 026-2026583986 de fecha 5 de agosto de 2026, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA) (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)" (en adelante, **PPC-MEIA**sd) para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 1400-2026-GRSM/DREM de fecha 21 de agosto de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 054-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite el Plan de Participación Ciudadana.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

iu

III. DESCRIPCIÓN DEL PPC

3.1. Objetivo

- Establecer una estrategia ejecutiva, accesible y verificable que garantice que la población involucrada y los grupos de interés conozcan la modificación del EIA-sd, sus componentes, impactos y medidas de manejo; formulen preguntas, observaciones y aportes; y que estos sean registrados, evaluados y atendidos durante el procedimiento de evaluación ambiental.

¹ Notificado al correo electrónico gcardenas@sersa.com.pe el 24 de agosto de 2026.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3.2. Ubicación

Tabla 1: Ubicación del proyecto

Aspecto	Descripción
Departamento	San Martín
Provincia	Rioja
Distrito	Rioja
Ámbito urbano	Ciudad de Rioja y sectores urbanos periféricos comprendidos en la ampliación.
Sistema de coordenadas	UTM WGS 84, zona 18M
Área de la nueva zona de concesión	33,860 km ²
Perímetro	27,108 km
Relación con áreas protegidas	El área propuesta no se superpone con la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo; colinda con dicha zona.

Fuente: pág. 4 del PPC

Tabla 2: Coordenadas de la nueva zona de concesión

Vértice	Norte	Este
1	9 333 880,00	260 303,00
2	9 332 698,00	260 577,00
3	9 332 162,00	260 834,00
4	9 332 192,00	261 255,00
5	9 331 391,00	262 632,00
6	9 329 785,00	262 033,00
7	9 326 432,00	261 588,00
8	9 324 070,00	262 657,00
9	9 323 911,00	262 408,00
10	9 325 407,00	259 537,00
11	9 326 747,00	258 328,00
12	9 327 799,00	257 583,00
13	9 329 322,00	257 650,00
14	9 330 464,00	257 781,00
15	9 330 901,00	256 716,00
16	9 332 224,00	256 869,00
17	9 333 606,00	259 673,00

Fuente: anexo 1 del PPC

La modificación se localiza en ampliaciones urbanísticas nuevas que forman parte del casco urbano de Rioja: Rioja Linda, Cascajal, La Planicie, La Pradera, Ejército, Santa Rosa de Cocayacu, Fuerza y Fe, Monte Olimpo, Universidad y Rumiayacu.

Tabla 2: Sectores y población involucrada

N.º	Sector	Población referencial	Nº abonados
1	Rioja Linda	417	139
2	Cascajal	742	300
3	La Planicie	565	180
4	La Pradera	1 050	400
5	Ejército	1 305	648
6	Santa Rosa de Cocayacu	1 180	580
7	Fuerza y Fe	600	378
8	Monte Olimpo	945	360
9	Universidad	420	250
10	Rumiayacu	120	40
	TOTAL	7 344	3 275

Fuente: pág. 5 del PPC



3.3. Área de influencia del PPC

Para efectos del PPC, el área de influencia comprende el espacio en el que se ubican los componentes eléctricos propuestos, las vías de acceso y los sectores urbanos cuya población puede recibir beneficios o experimentar molestias temporales por la construcción, operación y mantenimiento.

3.4. Grupos de interés

Tabla 3: Grupos de interés del PPC

Grupo	Actores considerados
Autoridades ambientales y sectoriales	DREM del Gobierno Regional de San Martín; OEFA; OSINERGMIN; entidades opinantes que correspondan.
Gobierno local	Municipalidad Provincial de Rioja y unidades orgánicas vinculadas con ambiente, desarrollo urbano, defensa civil y servicios públicos.
Población involucrada	Residentes, abonados, propietarios, poseedores y usuarios de los diez sectores urbanos beneficiados.
Organizaciones locales	Juntas vecinales, comités de desarrollo, organizaciones de mujeres, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Instituciones y servicios	Compañía de Bomberos N.º 162, EPS Rioja, IESTP Rioja, establecimientos de salud, centros educativos, organizaciones religiosas y entidades financieras.
Actividades económicas	Comerciantes, transportistas, mototaxistas, talleres, ladrilleras, prestadores de servicios y propietarios de establecimientos ubicados cerca de las redes.
Otros actores	Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, medios de comunicación, academia y ciudadanía interesada.

Fuente: pág. 6 del PPC



IV. ESTRATEGÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La estrategia se basa en los siguientes mecanismos:

- Publicación en el diario como difusión participativa de la modificación del EIA-sd (Mecanismo sustitutorio de la ronda de Taller Participativo durante la evaluación)
- Audiencia Pública presencial que concentre la exposición integral del estudio y el diálogo con la población.

Tabla 4: Mecanismos de participación ciudadana

Código	Mecanismo	Momento	Objetivo
M1	Publicación en el diario	Durante la evaluación, inmediatamente después de la admisión a trámite.	Informar sobre el estudio, facilitar su acceso y recibir aportes.
M2	Audiencia Pública	Durante la evaluación.	Presentar el contenido integral, registrar y absolver preguntas, observaciones y sugerencias.

Fuente: pág. 7 del PPC

4.1. Mecanismo 1: Publicación en el diario

Se implementará la Difusión Participativa mediante Publicación en el diario, de acuerdo con el artículo 17.4, literal a), del Decreto Supremo N.º 016-2023-EM. Este mecanismo reemplazará la ronda de Taller Participativo durante la evaluación.

Su finalidad es informar de manera rápida y amplia a la población sobre la admisión a trámite de la modificación del EIA-sd, los lugares y enlaces para acceder al estudio, y el plazo y canales disponibles para presentar aportes, comentarios u observaciones

4.2. Mecanismo 2: Audiencia pública

Presentar, con lenguaje claro y medios didácticos, la modificación del EIA-sd, la descripción del proyecto, la línea base, los impactos, las medidas de manejo, el

programa de vigilancia, el plan de contingencia y los compromisos; y registrar y absolver las preguntas, observaciones y aportes de la población.

La convocatoria y desarrollo de la audiencia pública se realizará según lo indicado en los artículos 49 al 53 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM.

4.3. Responsables de la ejecución del PPC

El responsable de la ejecución del PPC es la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA), quien a través de su Gerente General gestionará todos los detalles relacionados a los mecanismos de participación ciudadana propuesto y su correcta ejecución.

V. COMPROMISOS DEL TITULAR

- Ejecutar los mecanismos en los plazos y condiciones aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
- Asumir los costos de publicación, convocatoria, local, logística, materiales y registro.
- Garantizar el acceso sin costo a la información y a la Audiencia Pública.
- No restringir la participación por condición social, género, edad, discapacidad, posición u opinión.
- Registrar y atender de buena fe las preguntas, observaciones y aportes vinculados al estudio.
- Proteger los datos personales y utilizar la información únicamente para el proceso de participación.
- Comunicar oportunamente cualquier cambio, reprogramación o contingencia.
- Incorporar al expediente las fuentes de verificación y mantenerlas disponibles para fiscalización

VI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA, se verificó que ha cumplido con el contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, por lo que corresponde aprobar el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)".

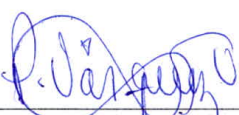
VII. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación del Plan de Participación de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)", presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

INFORME LEGAL N° 120-2026-GRSM/DREM/LJCHH

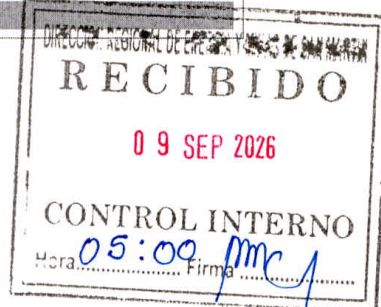
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión Legal sobre aprobación del Plan de Participación de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)", presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA.

Referencia : INFORME N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 09 de setiembre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante el informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se recomienda derivar el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación del Plan de Participación de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)", presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el **tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República** que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

El presente análisis legal se sustenta en el marco normativo ambiental aplicable al sector electricidad:

- **Ley N° 27446**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- **Decreto Ley N° 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- **Decreto Supremo N° 014-2019-EM**, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- **Decreto Supremo N° 016-2023-EM**, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.
- **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS:

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 041-2015-GRSM/DREM de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. - SERSA" (en adelante, **EIA_{sd}**), presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA).
- Mediante escrito N° 026-2026583986 de fecha 5 de agosto de 2026, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA) (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)" (en adelante, **PPC-MEIA_{sd}**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 1400-2026-GRSM/DREM de fecha 21 de agosto de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 054-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite el Plan de Participación Ciudadana.

Conforme a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 016-2023-EM**, la participación ciudadana es un proceso de interés público y obligatorio. La aprobación del PPC constituye un **requisito de procedibilidad indispensable** previo a la presentación e inicio del procedimiento administrativo de evaluación de fondo de la mEIA-sd. Su objetivo es garantizar de forma oportuna el derecho a la información de las poblaciones locales.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 055-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 25 de agosto de 2026 emitido por la ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, concluyó que: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Servicios Eléctricos Rioja S.A. – SERSA, se verificó que ha cumplido con el contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, por lo que corresponde aprobar el Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)".

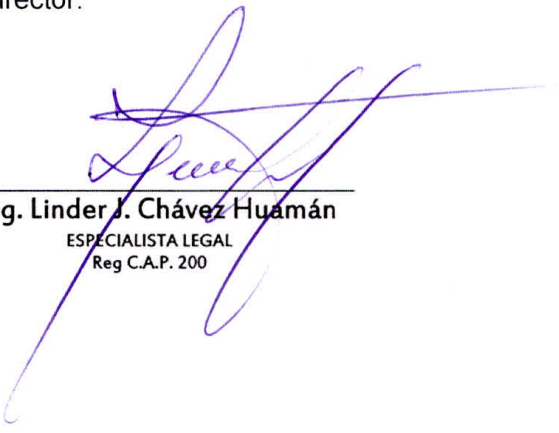
¹ Notificado al correo electrónico gcardenas@sersa.com.pe el 24 de agosto de 2026.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente** en lo referente a la aprobación del Plan de Participación Ciudadana de la modificación del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto "Ampliación de la zona de concesión eléctrica definitiva en distribución de Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA)", presentado por Servicios Eléctricos Rioja S.A. (SERSA), de conformidad con **la Ley de Concesiones Eléctricas D.L. N° 25844 y su Reglamento**, así como por el **Decreto Supremo N° 016-2023-EM**; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200